

(Mayo 04 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR con C.C. 80.149.041, CESAR AUGUSTO SEGURA ESCOBAR con C.C. 79.481.663 y VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA con C.C. 1.020.752.209, radicaron bajo el No. 73001-1-20-0273 del 10 de septiembre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 263.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 137.50m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 18 B Sur No. 123-67 Praderas de Santa Rita III Etapa, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 84.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-188219 y ficha catastral 01-13-0993-0015-000.

Que CESAR AUGUSTO SEGURA ESCOBAR y VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA, copropietarios del predio mencionado en el primer considerando, otorgaron poder especial, amplio y suficiente al también copropietario JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR con C.C. 80.149.041, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1063 del 22 de septiembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana 7 Casa 11 Praderas de Santa Rita ETP 3, por causal "rehusado", y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1064 del 30 de septiembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana 7 Casa 9 Praderas de Santa Rita ETP 3, por causal "cerrado", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana 7 Casa 15 Praderas de Santa Rita ETP 3, por causal "rehusado" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100286 remitida mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0008 del 05 de enero de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0003 del 05 de enero de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 26 de enero de 2021.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0195
(Mayo 04 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, radicada bajo el No. 73001-1-20-0273 del 10 de septiembre de 2020, por **JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR** con C.C. 80.149.041, **CESAR AUGUSTO SEGURA ESCOBAR** con C.C. 79.481.663 y **VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA** con C.C. 1.020.752.209.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0195
(Mayo 04 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR
C.C. 80.149.041

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

CESAR AUGUSTO SEGURA ESCOBAR
C.C. 79.481.663

VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA
C.C. 1.020.752.209

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día _____

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo Garcia Ramirez
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE -art. 72 Ley 1437 de 2011- EL 19 DE MAYO DE 2021, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL TITULAR Y/O APODERADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0195
(Mayo 04 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

05 AGO 2021

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

05 AGO 2021

FIRMA:

